



NOTARIA
TERCERA

ESCRITURA NUMERO Dos mil quinientos noventa y uno.—(2.591)



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA

" PROVISIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL.CIA. LTDA."

OTORGADO POR

SR. MIGUEL EDUARDO QUIROZ MORILLO

SRTA. MARIA YOLANDA QUIROZ MORILLO

SRTA. MARIA ROCIO QUIROZ MORILLO

CUANTÍA USD \$ 1.000,00

DÍ 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes dieciocho (18) de junio del dos mil cuatro, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparece otorgamiento a la celebración de la presente escritura los señores: MIGUEL EDUARDO QUIROZ MORILLO, de estado civil soltero, Maria Yolanda Quiroz Morillo, de estado civil soltera; y MARIA ROCIO QUIROZ MORILLO, de estado civil soltera, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse a quien de conocer doy fé; bien instruidos por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a

celebraría procede, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presenta cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de Compañía Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MIGUEL EDUARDO QUIROZ MORILLO, de estado civil soltero, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero siete ocho uno dos siete guión cuatro, Maria Yolanda Quiroz Morillo, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero cero nueve cero nueve cero tres guión dos; y MARIA ROCIO QUIROZ MORILLO, de estado civil soltera, con cédula de ciudadanía número cero cuatro cero uno dos uno seis tres siete guión nueve, todos mayores de edad y de nacionalidad ecuatoriana. SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR: Los comparecientes manifiestan expresamente su voluntad de constituir, como en efecto lo hacen, la Compañía Limitada denominada PROVISIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA. Al amparo y tenor de las normas contenidas en la Ley de Compañías y más normas que regulan este tipo de actividad, y; en lo particular por los presentes Estatutos Sociales. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma. TERCERA.- ESTATUTOS SOCIALES: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN: La compañía se denominará PROVISIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA. La misma que se realizará como Compañía Limitada y efectuará todos los actos y contratos bajo esta denominación. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito; pero podrá establecer Agencias o Sucursales en otra ciudad del país



NOTARIA

TERCERA

o exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, cumpliendo con las disposiciones legales exigidos para el efecto. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL:** La

Compañía tendrá por objeto social: UNO: Tercerización de servicios en general para la empresa privada y pública. DOS: Administración, selección y provisión de recursos humanos para terceros, TRES: Capacitación y adoctrinamiento de personal. CUATRO: Asesoría y prestación de servicios en todo lo relacionado a Recursos Humanos, Seguridad Industrial, Salud Ocupacional y medio ambiente CINCO: La prestación de servicios y asesoría administrativa y societaria SEIS: Podrá importar, exportar, comprar, vender, arrendar, alquilar, consignar, toda clase de bienes, equipos, productos, materiales y maquinarias tendientes a la prestación de servicios en esta rama. SIETE: Para el mejor cumplimiento de su objeto social podrá representar a otras firmas nacionales o extranjeras, podrá intervenir como socia o accionista en la fundación, formación o constitución de toda clase de sociedades, podrá asociarse con compañías de igual o diferente actividad sean estas nacionales o extranjeras y en si podrá realizar todo acto o contrato permitidos por la Ley. **ARTICULO CUARTO.-**

DURACIÓN: El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, a partir de sus inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo o prorrogarse de conformidad con las disposiciones legales. **ARTICULO QUINTO.- DEL**

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS (USA\$ 1.000,00) dividido en mil participaciones sociales de un valor de un dólar cada una. **ARTICULO SEXTO.- CAPITAL PAGADO.-**

El capital está suscrito íntegramente y pagado de la siguiente manera: quinientos dólares en numerario y la diferencia esto es quinientos dólares será cubierto en numerario en el plazo de doce meses. **ARTICULO**

SÉPTIMO.- PARTICIPACIONES.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y no podrán estar representadas en títulos negociables. La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará de forma expresa, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le correspondan al socio, las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferibles por acto entre vivos solamente con el consentimiento unánime del capital social y mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-**

AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando se resolviere aumentar el capital social de la compañía los socios tendrán derecho preferencial para suscribir una o más participaciones a prorrata de sus respectivas participaciones sociales, pudiendo renunciar a sus derecho preferencial, en forma expresa.

ARTICULO NOVENO.- VOTACIÓN Y BENEFICIOS.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos por cada participación de un dólar, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de las participaciones pagadas por cada socio.

ARTICULO DECIMO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos y obligaciones de los socios son los que se puntualizan en los Artículos ciento catorce y ciento quince de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Socios y Administrada por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo. **ARTICULO DECIMO**

SEGUNDO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La junta General de Socios legalmente convocada y reunida es la máxima autoridad de la Compañía y tiene amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgare convenientes en defensa de la misma. La Junta General puede ser



NOTARIA
TERCERA

ordinaria o extraordinaria y se reunirá en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio, que se efectuará con al menos ocho días de anticipación

al fijado para la reunión. La Junta General Extraordinaria sesionará en cualquier tiempo y lugar en que fuere legalmente convocada. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. En las juntas Generales solo podrán tratar los asuntos previstos en la Convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías, respecto del caso de las Juntas Universales de Socios.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

CONVOCATORIAS Y CONCURRENCIA.-

Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria a la Junta General se efectuará por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión. Los socios podrán concurrir a la Junta, personalmente, en caso de enviar representante, éste deberá concurrir con una carta de poder dirigida al Gerente General para cada Junta, a no ser que ostente poder general ampliamente conferido. El socio o socios que representen por lo menos la décima parte del capital social, podrá o podrán ejercer el derecho previsto en el Artículo ciento catorce, literal i), de la ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUÓRUM Y RESOLUCIONES.-

Para que las Juntas Generales puedan instalarse y resolver válidamente se requiere, en primera convocatoria, la presencia de un número de socios que representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, las Juntas podrán instalarse con el número de socios asistentes, sea cual fuere el capital social que representen. Al efecto se consignará este particular en la

convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes en la Junta. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban el Acta, bajo sanción de nulidad. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente Ejecutivo de la Compañías, y, en su falta, si así lo resolviera la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y actuará de secretario el Gerente General o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, conforme a lo previsto por la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo y al Gerente General y fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; c) Aprobar las cuentas y los balances así como los informes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, la prórroga del contrato social y en general todas las modificaciones del Estatuto Social; f) Autorizar la compra y venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g) Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías; h) Resolver



NOTARIA

TERCERA

terca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Interpretar de manera obligatoria los estatutos sociales de la Compañía; j) Todas las demás que se encuentran contempladas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de

Compañías. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- el Presidente Ejecutivo será designado por la Junta General de socios cada cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía, le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente Estatuto o las que le señale la Junta General. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.-** Son atribuciones del Presidente Ejecutivo: a) Representar judicial y extrajudicial a la Compañía en ausencia o por encargo del Gerente General; b) Presidir las reuniones de Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; d) Suscribir conjuntamente con el gerente General los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales de socios, e) en general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-** Será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía, durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente; y, son atribuciones del Gerente General: a) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a Junta General de socios; c) Actuar de secretario en las reuniones de Junta General; d) Suscribir los certificados de aportación y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de Secretario, e) Cuidar que se lleve forma adecuada la contabilidad de la Compañía; f) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y el estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones sin necesidad de autorización de la

Junta General si la remuneración no excediere de diez salarios básicos unificados mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminado los contratos cuando fuere el caso, i) Usar la firma de la Compañía, sin mas limitaciones que las establecidas en la Ley y en este estatuto; j) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios, k) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación Legal, judicial y extrajudicialmente, la tendrá el Gerente General y el Presidente Ejecutivo en ausencia o por encargo del Gerente General. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de compañías y en este Estatuto Social. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio económico de la Compañía se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año se distribuirá de acuerdo con la Ley o a la forma como determine la Junta General de Socios. La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de socios. En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición asumirá las funciones de liquidador el Gerente General o el Presidente Ejecutivo; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de compañías. **CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU**



NOTARIA

TERCERA

INTEGRACIÓN.- El Capital Social de la compañía es de MIL DOLARES AMERICANOS, dividido en MIL participaciones sociales, de un valor de UN DÓLAR cada una, suscrito en su totalidad y pagado de la siguiente

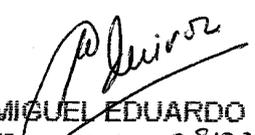
manera:

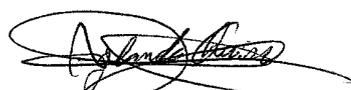
SOCIO	Nº. PARTICIPACIONES SUSCRITAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGAR
MIGUEL QUIROZ MORILLO	940	940,00	470,00	470,00
YOLANDA QUIROZ MORILLO	30	30,00	15,00	15,00
ROCIO QUIROZ MORILLO	30	30,00	15,00	15,00

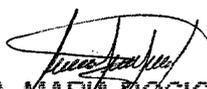
Todos los socios manifiestan que el cincuenta por ciento restante del capital suscrito en numerario se comprometen a cancelar en el plazo de un año, contado a partir de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de participaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago de las participaciones con el certificado de la Cuenta de Integración de Capital que se acompaña.

OCTAVA.- DISPOSICIONES Y DECLARACIONES.- Los socios fundadores de la compañía, facultan al Doctor Luis Quiros Dueñas, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta Escritura Pública. Así como para que convoque a la Primera Junta General de socios para designar a los representantes legales de la Compañía. Usted señor Notario, agregue las demás cláusulas de estilo y de Ley para la completa validez de este instrumento público." (Firmado) Doctor Luis Quiros Dueñas, matrícula número cinco mil setecientos veinticuatro, del Colegio de Abogados del Fichincha.— HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que los comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente

escritura pública se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.


SR. MIGUEL EDUARDO QUIROZ MORILLO
C.C. Nº 040078127-4


SRTA. MARIA YOLANDA QUIROZ MORILLO
C.C. Nº 040090903-2


SRTA. MARIA ROCIO QUIROZ MORILLO
C.C. Nº 040121637-9





DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040078127-4

QUIROZ MORILLO MIGUEL EDUARDO
 23 ENERO 1966
 CARACHI/ESPEJO/SAN ISIDRO
 01 008 0000
 CARACHI/ESPEJO
 SAN ISIDRO

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

00000 6

SOLTERO EMPLEADO PRIVADO
 JUAN ELIAS QUIROZ
 ESTER ENFERMERA MORILLO
 QUITO 24/05/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR

2000022

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2002

040078127 4 0117- 019

QUIROZ MORILLO MIGUEL EDUARDO

RICHINCHA RUMINAHUI

SANGOLQUI

SANCION No Voto Elec. 24/11/2002: 4
 COSTO POR REPOSICION: 6
 ** TOTAL ** 10

00000179

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y REGULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040121537-9

QUIROZ MORILLO MARIA ROCIO
 27 JUNIO 1976
 CARACHI/ESPEJO/SAN ISIDRO
 REG. CIV. 001- 0071 00071
 CARACHI/ESPEJO
 SAN ISIDRO 1976

[Firma]

ECUATORIANA ***** V1133A112Z

SOLTERO

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JUAN ELIAS QUIROZ POZO

ESTER ENFERMERA MORILLO

TULCAN 29/05/2000

19/05/2012

FORMA No. 0017381-00

[Firma]

[Firma]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

146-0006 NUMERO 0401215379 CEDULA

QUIROZ MORILLO MARIA ROCIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

CARACHI PROVINCIA ESPEJO CANTON
 SAN ISIDRO PARROQUIA

[Firma]

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista. de lo cual doy fé.
 Quito 18 - JUNIO - 2004

RSS
 DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y ORDENACION

CECULA DE MARIOLA No. 11111111

QUIROZ MORILLO MARIA YOLANDA

SE. ESPEJO I. 348

CARACHI SAN ISIDRO

14 11 01 055 0005

MARIOL ESPEJO

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR

QUIROZ MORILLO MARIA YOLANDA

ESPEJO

CARACHI SAN ISIDRO

14 11 01 055 0005

MARIOL ESPEJO

214230



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
 Elecciones 24 de Noviembre del 2003

04000903 2 0008- 147 **0601522**

QUIROZ MORILLO MARIA YOLANDA

CARCHI ESPEJO

SAN ISIDRO

00000241 DUPLICADO USD 6

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra
 De UNA foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el
 suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la
 vista, de lo cual doy fé.
 Quito 18 JUNIO. 2004

RSS

[Signature]

DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
 NOTARIO TERCERO
 QUITO ECUADOR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO



No. Trámite: 7007960

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: QUIROS DUENAS LUIS ALFREDO

Fecha Reservación: 28/04/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- PROVISION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA.
Aprobado 1081541

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **27/07/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

00000 8



Se otorgó ante mí; y, en fé de ello confiero esta CUARTA
CERTIFICADA, de la Constitución de la Compañía PROVISIÓN DE SERVICIOS
Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito,
dieciocho de junio del dos mil cuatro. —




DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



NOTARIA
TERCERA

RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número 04.Q.IJ.2425, de fecha veintidós de junio del dos mil cuatro, expedida por el Doctor Daniel Alvarez Cell, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías Quito, tome nota al margen de la escritura matriz de la Constitución de la Compañía PROVISION DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA., celebrada ante el suscrito Notario Doctor Roberto Salgado Salgado, el dieciocho de junio del dos mil cuatro, de la aprobación de la constitución de la Compañía, en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veinticinco de junio del dos mil cuatro.- ENMENDADO: 04.Q.IJ.2425.-



[Firma manuscrita]
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR

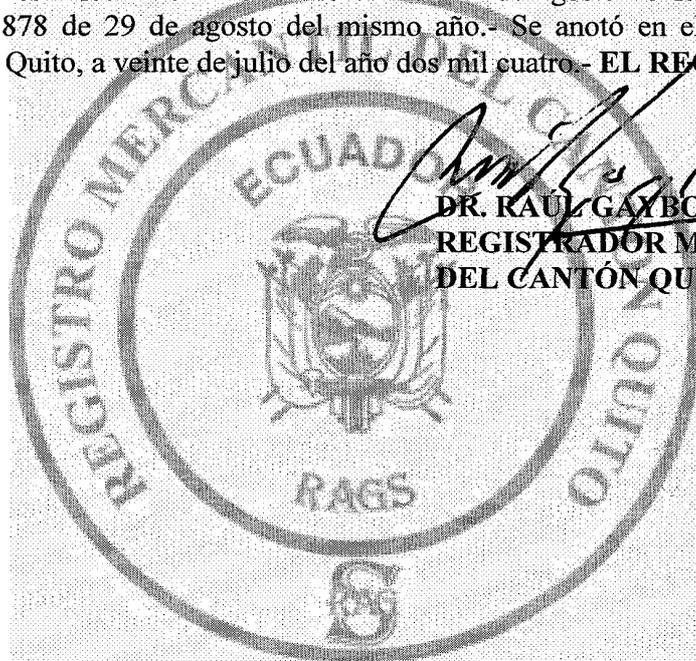


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000010



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio del año 2.004, bajo el número **1834** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **“PROVISIÓN DE SERVICIOS Y SOLUCIONES PRODESERSOL CIA. LTDA.”**, otorgada el dieciocho de junio del 2.004, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **01136**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **019645**.- Quito, a veinte de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECATRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-

